

135
= ACUSE =

México, D.F., a 26 de octubre de 2015

Igasamex Bajío S. de R. L. de C. V.

Representante Legal

C. P. 05120, México, D. F.

Hago referencia a su escrito del 25 de junio de 2015, ingresado en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Energía el 26 de junio de 2015, y turnado a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), sobre el Proyecto "Estación de Descompresión AB Mauri Planta Cuitláhuac" (Proyecto), que se pretende instalar en el [REDACTED]

[REDACTED] Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por Igasamex Bajío S. de R. L. de C. V. (Promovente), y

RESULTANDO:

PRIMERO. El 25 de junio de 2015, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Energía el documento con la Evaluación de Impacto Social del Proyecto "Estación de Descompresión AB Mauri Planta Cuitláhuac", mediante el cual se informa: I. La descripción del Proyecto y de su área de influencia; II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del Proyecto; III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del Proyecto, y IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos por el Promovente.

SEGUNDO. El 1 de octubre de 2015, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitió el Dictamen Técnico sobre la información presentada por Igasamex Bajío S. de R. L. de C. V., respecto del del Proyecto "Estación de Descompresión AB-Mauri Planta Cuitláhuac".

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1º constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución o los Tratados Internacionales en la materia y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, no sólo por aquéllos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, también por los de la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate (principio pro persona), en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos (DDHH).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía en ejercicio de sus funciones de regular el sector energético y como se desprende del escrito, el Proyecto que se desarrolla es una de las actividades de la industria de hidrocarburos que está regulada en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria de Hidrocarburos atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos y 81 de su Reglamento, los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social que deberá contener: I. La descripción del Proyecto y de su área de influencia; II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del Proyecto; III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del Proyecto, y IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos por los Permisarios o Autorizados.

QUINTO. Que el ocurso de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

SEXTO. Que **Igasamex Bajío S. de R. L. de C. V.** presentó su ocurso con la Evaluación de Impacto Social del Proyecto, a la que le recayó el Dictamen Técnico de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, del que se desprenden las siguientes conclusiones:

DICTAMEN TÉCNICO de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial sobre la Evaluación de Impacto social presentada por Igasamex Bajío S. de R. L. de C. V. respecto del Proyecto "Estación de Descompresión AB Mauri Planta Cuicláhuac".

I. Descripción del proyecto y de su área de influencia

La Estación de Descompresión de Gas Natural, de conformidad con la información proporcionada por el Promovente, se construirá y operará en un predio que es propiedad de la empresa AB Mauri, ubicada en [REDACTED]. La Estación consta de un sistema cerrado de calefacción y descompresión de gas natural.

El Promovente determinó como área de influencia un radio de 1.5 kilómetros respecto de la ubicación del predio donde se instalaría la Estación de Descompresión de Gas Natural. La definición de dicha Área de Influencia se realizó considerando la zona de evacuación en caso de fuga de gas natural, de conformidad con la Guía de Respuesta a Emergencia (1 milla o 1.6 km).

Mapa 1. Área de influencia Directa del Proyecto



II. Identificación de pueblos y comunidades en el área de influencia

Dentro del Área de Influencia Directa del Proyecto, el Promoviente identificó siete asentamientos humanos pertenecientes a dos municipios. Municipio Cuicláhuac: Localidades Agua escondida; Rancho el Gavilán, El limón, San Bernardo, Rancho Minerva y San Francisco el Viejo; Municipio Tierra Blanca; Localidad Las Flores. En el Área de Influencia Directa habita un total de 380 personas, en 98 viviendas habitadas.

Sobre dichas localidades el Promoviente realiza una adecuada caracterización, con información del Censo de Población y Vivienda 2010, a partir de variables tales como: I. Población y vivienda; II. Situación de los servicios públicos; III. Servicios de salud; y IV. Economía y actividades productivas. Adicionalmente, el Promoviente realizó una caracterización de los asentamientos humanos a partir de una técnica de investigación cuantitativa, consiste en la aplicación de 55 encuestas en 6 localidades (Agua Escondida, El Limón, Mata Pescador, Las Flores, San Francisco El Viejo). De los resultados de la encuesta el Promoviente destaca los siguientes datos: 1. El 94% de las viviendas son propias; 2. El 60% de las viviendas son de concreto, en obra gris, y el 15% de lámina de cartón y desechos; 3. El 42% de las viviendas se abastece de agua mediante pozos ubicados en los patios de las mismas; 4. El 71% de las viviendas cuenta con fosa séptica y el 96% no cuenta con sanitario; 5. El 62% de las viviendas tiene gas y el mismo porcentaje teléfono; 6. El 78% de la población señaló que la principal actividad del jefe de familia es la actividad agrícola (producción de limón y caña de azúcar, principalmente).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

III. Caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del Proyecto

Los atributos utilizados para la identificación de los impactos sociales son: Demografía, Servicios Públicos, Economía y Percepción del riesgo. En este sentido fueron utilizadas las variables de crecimiento demográfico, infraestructura, empleo, actividades productivas, transformación del entorno y afectación y riesgo. Los indicadores correspondientes a los atributos 1, 2, y 3 derivaron de una línea de base construida a partir del Censo de Población y Vivienda y encuestas; los indicadores del último atributo derivaron de información obtenida mediante una técnica de investigación cualitativa consistente en el grupo focal.

El Promovente caracteriza, predice y valora los impactos, en virtud de su probabilidad, temporalidad, espacialidad, intensidad y significancia social. De dicha caracterización se desprenden impactos con baja significación social a nivel del empleo y la percepción del riesgo.

IV. Medidas de prevención y mitigación, así como los planes de gestión social propuestos

El Promovente no establece acciones específicas relacionadas con las medidas que adoptará para implementar medidas de mitigación y prevención de impactos negativos, relacionados con la percepción del riesgo, y no incluye acciones específicas relacionadas con la ampliación de impactos positivos, a saber, la generación de empleos.

Adicionalmente, con la información proporcionada por el Promovente, y dada la naturaleza del Proyecto es posible concluir que el desarrollo de la Estación de Descompresión de Gas Natural, no implica, ni ocasionará los siguientes impactos negativos, de gran significación social:

- Enajenación o expropiación de tierras.
- Desplazamiento o reubicación de núcleos de población.
- Migración.
- Agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural.
- Afectación a los bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de las comunidades.
- Afectación al patrimonio cultural (material e inmaterial).
- Desorganización social y comunitaria.
- Impactos negativos sanitarios y nutricionales de larga duración.
- Abuso y violencia.

Es recomendable que el Promovente implemente acciones específicas en el marco de un plan o programa de comunicación con la población ubicada en el Área de Influencia Directa, a fin de proporcionar información que permita atender de forma integral la percepción de riesgo asociada al desarrollo de la actividad del Promovente. Además es recomendable que establezca un mecanismo de atención y resolución de quejas, a fin de tener un canal bidireccional de retroalimentación permanente con las comunidades ubicadas en el Área de Influencia Directa.

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 y 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 81, 83 y 84 del



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 9, fracción V, 38 fracciones I, X, XI, XII y XIII, e inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, se tiene por **satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social del Proyecto "Estación de Descompresión AB Mauri Planta Cuitláhuac"**, presentada por el Promovente **Igasamex Bajío S. de R. L. de C. V.**

SEGUNDO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, el **Promovente** deberá implementar acciones específicas en el marco de un plan o programa de comunicación con la población ubicada en el Área de Influencia Directa, a fin de proporcionar información que permita atender de forma integral la percepción de riesgo asociada al desarrollo de la actividad de su actividad. Además es recomendable que establezca un mecanismo de atención y resolución de quejas, en el marco de sus políticas internas, a fin de tener un canal bidireccional de retroalimentación permanente con las comunidades ubicadas en el Área de Influencia Directa. Lo anterior de conformidad con el Plan de Gestión Social propuesto por el **Promovente**.

TERCERO.- Notifíquese al [REDACTED] Representante Legal del Promovente de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se le comunica a la Promovente, de conformidad con los artículos 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 3, fracción XV, 39, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 9, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial.

Atentamente

La Directora General de Impacto Social y Ocupación Superficial

Lic. Katya Puga Cornejo